

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540**

**PUERTO RICAN CARS, INC. DBA
THE HERTZ CORPORATION**
(Patrono o Compañía)

Y

**UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PUERTO
RICO, LOCAL 901**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-10-1342

**SOBRE: INTERPRETACIÓN DE
CONVENIO RECLAMACIÓN DE
(APÉNDICE A, SECCIÓN 1 Y 4)
LIZZA SALGADO**

ÁRBITRO:

**LESLIE ISAAC RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ**

I. INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso se llevó a cabo el día 17 de marzo de 2011, en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey, Puerto Rico. Ambas partes tuvieron igual oportunidad de presentar prueba en apoyo de sus respectivas alegaciones. La controversia quedó sometida para resolución, el 9 de mayo de 2011, cuando expiró la extensión en el plazo para presentar los alegatos escritos simultáneos.

Por Puerto Rican Cars, Inc. haciendo negocios como The Hertz Corporation, en adelante “el Patrono o la Compañía”, comparecieron: la Lcda. Claribel Ortiz Rodríguez,

asesora legal y portavoz; la Sra. Admes L. Jordán, Directora de Recursos Humanos; el Sr. Daniel Caro Ortiz, Gerente; y la Sra. Irma Y. Alvarado Rodríguez, supervisora.

Por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, en adelante “la Unión”, comparecieron: el Lcdo. José Antonio Cartagena, asesor legal y portavoz; el Sr. Raymond Reyes, delegado y testigo; y la Sra. Lizza Salgado, querellante.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Las partes acordaron la controversia a resolver en los términos siguientes:

Que el Honorable Árbitro determine, a la luz de la prueba, el Convenio y conforme a derecho, si el Patrono Hertz incurrió en violación de Convenio; si procede la reclamación de la querellante Lizza Salgado por paga de líder de grupo.

De determinar que sí, provea el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES A LA CONTROVERSIA ¹

ARTÍCULO XXVIII DERECHOS DE LA GERENCIA

El derecho a emplear, transferir, promover, despedir o disciplinar los empleados por causa, establecer reglas razonables de conducta de sus empleados y mantener la disciplina y eficiencia de los empleados es responsabilidad exclusiva del patrono, excepto que no se discriminará contra los miembros de la Unión como tal. Además, la localización de las estaciones, los itinerarios, métodos, procedimientos y

¹ Exhibit Núm. 1, Conjunto - Convenio Colectivo vigente desde el 26 de abril de 2008 hasta el 25 de abril de 2012. (Versión en inglés).

Exhibit Núm. 2, Conjunto - Convenio Colectivo vigente desde el 26 de abril de 2008 hasta el 25 de abril de 2012. (Versión en español).

medios de operación son de la exclusiva y entera responsabilidad del patrono, siempre que los términos y condiciones del convenio no sean violados. Cualquier violación estará sujeta al procedimiento de quejas y agravios.

APÉNDICE A

SECTION 1. ALL EMPLOYEES HIRED PRIOR TO APRIL 26, 1987:

HOURLY WAGES AND EFFECTIVE DATES

	04/25/09	04/26/09	04/26/10	04/26/11
COUNTER SALES REPRESENTATIVES LEAD PERSON	\$19.06	19.66	20.31	21.01
COUNTER SALES REPRESENTANTIVES	\$18.31	18.91	19.56	20.26
MECHANIC LEAD PERSON	\$19.715	20.32	20.97	21.67
MECHANIC	\$18.905	19.51	20.16	20.86
VEHICLE SERVICE ATTENDANT	\$18.10	18.70	19.35	20.05
VEHICLE SERVICE ATTENDANT LEAD PERSON (LOT DISPATCH)	\$19.02	19.62	20.27	20.97

SECTION 4. All employees hired after April 26, 2009 shall be paid the minimum of:

Counter Sales Representative	\$8.25
Instant Return Representative	7.25

Vehicle Service Attendant	7.25
Courtesy Bus Lot Driver	8.00
Dispatch	7.25
Diesel Mechanic	11.50
Mechanic	10.50
Utility Mechanic	8.00
Mover	7.25

Employees who at the date of execution of present agreement are earning less than the above mentioned minimum for their classification will receive the sixty (\$.60) cents hourly increase or the adjustment to the minimum wage established for their respective classifications whichever is higher. This will be effective on April 26, 2009. Upon completion of a year of service, these employees will be entitled to receive the hourly increases for the subsequent years of the agreement.

Lead Person - Employees selected to perform lead duties shall receive sixty (\$.60) cents per hour for all hours worked in such capacity.

...

IV. RELACIÓN DE HECHOS PROBADOS

1. El caso de autos se trata de una reclamación del pago retroactivo y prospectivo de sesenta centavos (\$.60) por hora regular de trabajo y cualquier penalidad aplicable.

2. El Convenio Colectivo en el Apéndice A, Sección 1 y 4, supra, establece, claramente, que al incúmbete de la plaza de CSR Lead Person se le pagará el mencionado diferencial.
3. Previo a enero de 2009, el Patrono había estado pagando a razón de sesenta centavos (\$.60) por hora al Sr. Freddie Díaz, quien era el CSR Lead Person.
4. Las relaciones obrero-patronales entre las partes están regidas por un Convenio Colectivo cuya vigencia es del 26 de abril de 2008 hasta el 25 de abril de 2012.
5. La Sra. Lizza Salgado, en adelante denominado la Querellante, trabaja en Hertz como Counter Sales Representatives CSR.
6. Entre las funciones de la Querellante se encuentra la siguiente: el alquiler de vehículos y venta de productos asociados en el mostrador de Hertz. Dicho puesto lo ha ejercido por espacio de cinco (5) años.
7. La función de Lead consiste en distribuir los vehículos desde Condado a otras agencias y al presente nadie ocupa esa posición.
8. La Sra. Lizza Salgado no ha sido nombrada ni seleccionada para realizar las funciones de CSR Lead Person.
9. La Querellante no ha respondido a convocatoria alguna para llenar ese puesto. El convenio requiere la emisión de una convocatoria para llenar la plaza, previo al nombramiento.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Corresponde determinar si a la Querellante le corresponde el pago de CSR Lead Person o no conforme al Convenio Colectivo con vigencia del 26 de abril de 2008 hasta el 25 de abril de 2012.

La prueba establece, claramente, que la Querellante no fue nombrada, en propiedad o interinamente, para ejercer las funciones de Lead Person. La prueba siquiera establece que ha ejercido dichas funciones.

En el ámbito de las relaciones obrero patronales existen ciertos derechos relacionados a la dirección de un negocio que son inherentemente a la gerencia. No obstante, dichos derechos pueden ser limitados o restringidos por lo acordado por las partes en la toma de la negociación colectiva.

Conforme a lo negociado pueden entonces existir dos tipos de cláusulas que recogen los derechos de la gerencia o administración: la que no los limita y aquella que delimita los mismos. En la primera, usualmente la cláusula contiene algún tipo de lenguaje que indica que la gerencia retiene todos aquellos derechos que no han sido modificados por el contrato entre las partes o señala que los derechos gerenciales enunciados en el mismo no necesariamente son todos; señalando que no es una lista exhaustiva. Por otro lado, existe la cláusula que especifica con lujo de detalle todos los derechos de la gerencia.

La cláusula de derechos administrativos del Convenio Colectivo vigente a la fecha de los hechos, entre las partes de marras, es una específica y detalla dichos derechos. Es tan específica que confiere al Patrono el derecho de seleccionar a los empleados. De hecho, si vemos en el Apéndice A, supra, en el caso de los "Lead Person ". Las partes acordaron que era la gerencia quien lo escogería, lo cual nos lleva a concluir que no hubo violación del Convenio Colectivo.

A tenor con el anterior análisis emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Conforme al Convenio Colectivo y el derecho aplicable a la Sra. Lizza Salgado, Querellante, no le corresponde el pago reclamado. Se desestima la querrela radicada por la Unión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2011.

LESLIE ISAAC RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 17 de agosto de 2011; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SRA ADMES L JORDÁN
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
PUERTO RICAN CARS INC DBA
THE HERTZ CORPORATION
PO BOX 38084
SAN JUAN PR 00937-0084

SRA CLARISA LÓPEZ RAMOS
DIVISIÓN DE ARBITRAJE
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

LCDA CLARIBEL ORTIZ RODRÍGUEZ
SÁNCHEZ BETANCES SIFRE & MUÑOZ NOYA
PO BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-4428

LCDO JOSÉ CARTAGENA
EDIF MIDTOWN OFICINA 207
420 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918

JANETTE TORRES
TÉCNICA SISTEMAS DE OFICINA